
Amnistía Internacional

VENEZUELA

El llanto silencioso: graves violaciones de derechos humanos contra niños

Octubre de 1997

RESUMEN

ÍNDICE AI: AMR 53/13/97/s

DISTR: SC/CO/GR (39/97)

Si bien Venezuela ha sido foco de una creciente atención por parte de la opinión pública internacional debido a su espantoso historial de derechos humanos con respecto a la población adulta, hay un hecho extraordinario que se ha mantenido sin desvelar: los niños en Venezuela también están en situación de riesgo de sufrir graves violaciones de los derechos humanos, entre las que se incluyen ejecuciones extrajudiciales y torturas, así como malos tratos y detenciones arbitrarias¹. Los casos que Amnistía Internacional documenta en este informe revelan que las fuerzas de seguridad venezolanas, que se toman la justicia por su mano y abusan descaradamente de los poderes que el Estado les ha confiado, están violando de forma flagrante el derecho a la vida y a la integridad física de los menores de 18 años de edad. Además, destacadas organizaciones de derechos humanos de Venezuela han expresado de forma repetida durante los últimos años una preocupación creciente con respecto al deterioro de la situación de los derechos humanos de los niños, así como con respecto al número y tipo de violaciones que están cometiéndose contra ellos².

A pesar del hecho de que el gobierno venezolano contribuyó materialmente a la elaboración del borrador de la Convención de la ONU sobre los Derechos del Niño, y de haberla ratificado el 13 de septiembre de 1990, este informe muestra cómo las autoridades de este país no están cumpliendo su obligación internacional de proteger los derechos humanos esenciales de los niños y de ofrecerles la protección y el cuidado especial que necesitan. La inmensa mayoría de las violaciones de derechos humanos que están produciéndose actualmente contra los menores de edad afectan a los que pertenecen a los sectores más pobres de la sociedad, y se producen en el contexto de operaciones policiales y del ejército, pretendidamente dirigidas a frenar la delincuencia y a controlar las zonas fronterizas, respectivamente, y en centros estatales de detención. A quienes se acusa con más frecuencia de dichas violaciones es a los miembros de la Policía Metropolitana (PM), de la Policía Municipal (PM), de la Policía Técnica Judicial (PTJ), de la Guardia Nacional (GN), del ejército

¹ «...se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad». Artículo 1, Convención de la ONU sobre los Derechos del Niño.

² Véase la introducción para una explicación de esta tendencia.

venezolano, del personal penitenciario y a los de otras unidades especiales de las fuerzas de seguridad.

El presidente Rafael Caldera ha declarado el año 1997 «Año de Derechos Humanos» en Venezuela, y ha expresado el compromiso de su gobierno de mejorar la situación de esos derechos en el país.

Así pues, Amnistía Internacional publica este informe tanto para plantear las preocupaciones que suscita este tipo de actuación alarmante, generalizada y en su mayor parte no revelada, como porque considera que la gravedad y creciente frecuencia de las violaciones de derechos humanos que están produciéndose en la actualidad contra niños justifican la plena e inmediata atención, así como las actuaciones oportunas, del gobierno venezolano. La organización hace un llamamiento a este gobierno para que muestre la voluntad política de mejorar la situación de los derechos humanos de los menores de edad a través de las siguientes medidas: llevar ante la justicia a los responsables de las violaciones contra niños que se presentan en los casos de este informe; hacer efectivo su compromiso y responsabilidad ante la Convención de la ONU sobre los Derechos del Niño, además de adoptar las recomendaciones realizadas por Amnistía Internacional; y tomar medidas inmediatas y eficaces para detener la violación de derechos humanos contra los niños.

PALABRAS CLAVE: NIÑOS1 / MENORES1 / EJECUCIONES EXTRAJUDICIALES1 / TORTURA/MALOS TRATOS1 / DETENCIÓN ARBITRARIA / POLICÍA / MILITARES / PERSONAL PENITENCIARIO / INVESTIGACIÓN DE ABUSOS / AI Y LOS GOBIERNOS / FOTOGRAFÍAS /

Este informe resume el documento titulado *VENEZUELA - El llanto silencioso: graves violaciones de derechos humanos contra niños* (Índice AI: AMR 53/13/97/s), publicado por Amnistía Internacional en octubre de 1997. Si desean más información o emprender alguna acción al respecto deberán consultar el documento completo.

SECRETARIADO INTERNACIONAL, 1 EASTON STREET, LONDRES WC1X 8DJ, REINO UNIDO
TRADUCCIÓN DE EDITORIAL AMNISTÍA INTERNACIONAL (EDAI), ESPAÑA

Amnistía Internacional

VENEZUELA

El llanto silencioso: graves violaciones de derechos humanos contra niños



Octubre de 1997
Índice AI: AMR 53/13/97/s
Distr: SC/CO/GR

SECRETARIADO INTERNACIONAL, 1 EASTON STREET, LONDRES WC1X 8DJ, REINO UNIDO
TRADUCCIÓN DE EDITORIAL AMNISTÍA INTERNACIONAL (EDAI), ESPAÑA

ÍNDICE

Introducción.....	1
Niños en una situación de creciente riesgo de graves violaciones de derechos humanos	2
Marco jurídico: Ley Tutelar de Menores.....	4
Necesidad de una actuación inmediata y eficaz	6
Estudio de casos relacionados con ejecuciones extrajudiciales.....	7
Simón Álvarez (14 años de edad)	7
Lian Jonathan Cáceres Herrera (13 años de edad)	8
Alejandro Campos Orsini (17 años de edad)	8
Yorki José Mújica (17 años de edad).....	9
Óscar Antonio Moreno (15 años de edad)	9
Casos de tortura y malos tratos a menores	10
Luiris Elena Flores (16 años de edad).....	11
Arnoldo Blanco Blanco (15 años de edad) y Carlos David Fuentes (16 años de edad)	11
Jairo A. Carrasquel (16 años de edad)	12
Kevys Wilfredo Palmera (14 años de edad) y Francisco Javier Beltrán (17 años de edad)	13
Angel Jaidar Iruiz (15 años de edad).....	14
Información general	15
Recomendaciones.....	17

VENEZUELA

El llanto silencioso: graves violaciones de derechos humanos contra niños

Introducción

Si bien Venezuela ha sido foco de una creciente atención por parte de la opinión pública internacional debido a su espantoso historial de derechos humanos con respecto a la población adulta, hay un hecho extraordinario que se ha mantenido sin desvelar: los niños en Venezuela están también en situación de riesgo de sufrir graves violaciones de derechos humanos, entre las que se incluyen ejecuciones extrajudiciales y torturas, así como malos tratos y detenciones arbitrarias¹. Los casos que Amnistía Internacional documenta en este informe revelan que las fuerzas de seguridad venezolanas, que se toman la justicia por su mano y abusan descaradamente de los poderes que el Estado les ha confiado, están violando de forma flagrante el derecho a la vida y a la integridad física de los menores de 18 años de edad. Además, destacadas organizaciones de derechos humanos de Venezuela han expresado de forma repetida durante los últimos años una preocupación creciente con respecto al deterioro de la situación de los derechos humanos de los niños, así como con respecto al número y tipo de violaciones que están cometiéndose contra ellos².

A pesar del hecho de que el gobierno venezolano contribuyó materialmente a la elaboración del borrador de la Convención de la ONU sobre Derechos del Niño, y de haberla ratificado el 13 de septiembre de 1990, este informe muestra cómo las autoridades de este país no están cumpliendo su obligación internacional de proteger los derechos humanos esenciales de los niños y de ofrecerles la protección y el cuidado especial que necesitan. La inmensa mayoría de las violaciones de derechos humanos que están produciéndose actualmente contra los menores de edad afectan a los que pertenecen a los sectores más pobres de la sociedad, y se producen en el contexto de operaciones policiales y del ejército, pretendidamente dirigidas a frenar la delincuencia y a controlar las zonas fronterizas, respectivamente, y en centros estatales de detención. A quienes se acusa con más frecuencia de dichas violaciones es a los miembros de la Policía Metropolitana (PM), de la Policía Municipal (PM), de la Policía Técnica Judicial (PTJ), de la Guardia Nacional (GN), del ejército venezolano, del personal penitenciario y a los de otras unidades especiales de las fuerzas de seguridad.

¹ «...se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad». Artículo 1, Convención de la ONU sobre los Derechos del Niño.

² Por ejemplo, los datos estadísticos recopilados por expertos nacionales indican que la frecuencia con que se producen esos abusos, en concreto los homicidios, está aumentando. Según las cifras proporcionadas por Cecodap —Centros Comunitarios de Aprendizaje—, el número de muertes presuntamente perpetradas por miembros de las fuerzas de seguridad fue de siete en 1993, de 20 en 1994, de 25 en 1995 y de 27 en 1996. A pesar de que algunos de estos casos pueden no formar parte del ámbito de actuación del mandato de Amnistía Internacional, e incluso teniendo en cuenta que estas cifras aumentan paralelamente a la violencia y niveles de delincuencia en Venezuela (véase el apartado «Información general» en la página 15), todavía queda claro que existe una tendencia, que va en aumento, en la que la situación de los derechos humanos de los menores está deteriorándose, y en la que hay una situación de mayor riesgo de que sufran violaciones de derechos humanos.

El presidente Rafael Caldera ha declarado el año 1997 «Año de Derechos Humanos» en Venezuela, y ha expresado el compromiso de su gobierno de mejorar la situación de esos derechos en el país.

Así pues, Amnistía Internacional publica este informe tanto para plantear las preocupaciones que suscita este tipo de actuación alarmante, generalizada y en su mayor parte no revelada, como porque cree que la gravedad y creciente frecuencia de las violaciones de derechos humanos que están produciéndose en la actualidad contra niños justifica la plena e inmediata atención, así como las actuaciones oportunas, del gobierno venezolano. La organización hace un llamamiento a este gobierno para que muestre la voluntad política de mejorar la situación de los derechos humanos de los menores de edad a través de las siguientes medidas: llevar ante la justicia a los responsables de las violaciones contra niños que se presentan en los casos de este informe; hacer efectivo su compromiso y responsabilidad ante la Convención de la ONU sobre los Derechos del Niño, además de adoptar las recomendaciones realizadas por Amnistía Internacional; y tomar medidas inmediatas y eficaces para detener la violación de derechos humanos contra los niños.

Los estudios de caso que documenta este informe ilustran la gravedad, magnitud y tipo de violaciones de derechos humanos que están produciéndose actualmente contra niños. Este informe no es un análisis exhaustivo ni un estudio definitivo sobre la situación general de los derechos humanos a la que se enfrentan los menores en Venezuela³.

Niños en una situación de creciente riesgo de violación grave de sus derechos humanos

Una gran parte de las actuales violaciones de derechos humanos contra niños, especialmente torturas y ejecuciones extrajudiciales, las cometen funcionarios del Estado en el contexto de operaciones policiales y del ejército, supuestamente dirigidas a combatir la delincuencia. Asimismo, decenas de niños son las azarosas víctimas de la violencia extrema de los miembros de las fuerzas de seguridad. En este contexto, se desacredita y criminaliza a los menores, tanto por su edad como por su clase social, de forma que aparezcan como objetivos legítimos de las agresiones. A menudo, la policía oculta armas de fuego en las víctimas o se les acusa falsamente de iniciar un tiroteo contra los agentes de la fuerza de seguridad. El grado y alcance de tales violaciones puede ser mucho mayor de lo que indican las cifras disponibles. Expertos en este asunto han sugerido que en muchos casos no se informa a las autoridades debido a la falta de testigos y de sospechosos, y a que muchas víctimas o sus familiares viven con frecuencia al margen de la sociedad y no tienen vínculos familiares o parentesco, por lo que se mantienen anónimos y olvidados. Otra de las razones para no informar a las autoridades de estos sucesos se debe a que las víctimas, sus parientes y testigos están atemorizados, o a que no creen que puedan conseguir justicia. Esto es especialmente así en el caso de los homicidios en los *barrios* (vecindarios pobres de las ciudades) o en las pequeñas ciudades de provincias.

³ Si desea más información acerca de la situación de los derechos humanos de los menores de edad en Venezuela deberá consultar informes recientes de UNICEF y de Cecodap —Centros Comunitarios de Aprendizaje—.

Los miembros de las fuerzas de seguridad cometen otros tipos de violaciones de derechos humanos contra los menores de edad en el momento del arresto o en las comisarías de policía, como la detención arbitraria o los malos tratos. En estos casos, en especial los que implican tortura, los malos tratos se producen durante los interrogatorios de operaciones criminales, o para reprimir supuestos descontentos o alteraciones en los centros de detención. En otros, los menores sufren penalidades y coacciones innecesarias que pueden constituir trato cruel o inhumano, el cual puede terminar en muerte debido a que los funcionarios del Estado no proporcionan el tratamiento médico adecuado ni garantizan las condiciones médicas idóneas y de bienestar general. Por ejemplo, una organización de derechos humanos informó en 1995 que Richard Moreno, de 17 años de edad, murió en un centro de detención de menores porque no había recibido tratamiento médico alguno para las lesiones sufridas tras haber sido torturado por dos agentes de las fuerzas de seguridad en un centro de detención de la Policía Técnica Judicial. El informe oficial inicial declaraba que el menor había muerto de una peritonitis aguda⁴.

En todos los casos, estos abusos, como las ejecuciones extrajudiciales, las torturas o los malos tratos, constituyen violaciones graves de los instrumentos internacionales de derechos humanos adoptados por Venezuela, que son aplicables a todas las personas, así como de la legislación nacional que establece la protección de todos los ciudadanos. Como personas y como menores, el derecho de los niños a la vida y a la integridad física está establecido en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en la Convención Americana sobre Derechos Humanos y en la Convención sobre los Derechos del Niño de la ONU. Es más, el artículo 41 de esta última establece que «nada de lo dispuesto en la presente Convención afectará a las disposiciones que sean más conducentes a la realización de los derechos del niño y que puedan estar recogidas en: a) El derecho de un Estado Parte; o b) El derecho internacional vigente con respecto a dicho Estado». En la legislación nacional, el derecho del niño a la vida y a la integridad física como ciudadano venezolano está también estipulado en la Constitución y en la Ley Tutelar de Menores (véase más adelante).

Con todo, a pesar del hecho de que las autoridades venezolanas, según informes, han iniciado investigaciones en casi todos los casos que se presentan en este informe, que sepa Amnistía Internacional se ha detenido a pocos de los responsables y ninguno ha sido procesado. Los intentos de llevar a los responsables ante los tribunales se han visto obstaculizados por la falta de investigaciones independientes y por el hecho de que, antes de que pueda abrirse una instrucción penal, las denuncias de malos tratos o de tortura contra los miembros de las fuerzas de seguridad están sujetas a investigaciones internas previas por parte de las propias fuerzas de seguridad. Con respecto a estas investigaciones internas, el Relator Especial de Naciones Unidas sobre la Tortura señaló en diciembre de 1996: «Aunque el Relator Especial solicitó a cada uno de los cuerpos policiales información estadística detallada que le permitiera hacerse una idea de cuántos funcionarios habían sido sancionados por maltrato a los detenidos, así como el tipo de sanciones impuestas, la misma no le fue facilitada, o lo fue de manera incompleta.»⁵

Si no fuera por los esfuerzos de activistas venezolanos de derechos humanos, que trabajan en favor de los familiares de las víctimas para que se sancione de forma oportuna a los responsables por sus crímenes, muchos de los casos que han supuesto malos tratos contra menores se habrían olvidado y archivado. Por ejemplo, una destacada organización no gubernamental ha estado trabajando durante más de siete años en el caso de José William. El 30 de junio de 1990, un agente de la Dirección de Servicios

⁴ Inflamación del revestimiento del abdomen.

⁵ Párrafo 41, Informe del Relator Especial Sr. Nigel S. Rodley, presentado a la Comisión de Derechos Humanos, diciembre de 1996. Documento de la ONU: E/CN.4/1997/7/Add.3.

de Inteligencia y Prevención (DISIP) disparó en Caracas contra José William, de 16 de años de edad. Los disparos hicieron blanco en un ojo y en el pecho de la víctima, lo que le causó la muerte. Según un testigo, se colocó un arma cerca de la cabeza de José William a fin de simular un enfrentamiento. Nadie ha sido procesado con éxito en relación a este delito.

Asimismo, las investigaciones son inexplicablemente lentas y, a menudo, se caracterizan por irregularidades como la manipulación de pruebas o la intimidación de las personas relacionadas con las actuaciones judiciales. La presidenta de la Corte Suprema de Justicia de Venezuela comunicó al Relator Especial sobre la Tortura que «cuando un juez recibe una denuncia contra un órgano policial puede fácilmente reaccionar con miedo frente al espíritu de cuerpo del mencionado órgano y no actuar»; el Relator añadió que «un elemento que podría contribuir a darle seguridad al juez sería su percepción de que dentro de la institución policial existe un interés genuino en autodepurarse».⁶

Aunque Amnistía Internacional ha seguido expresando sus preocupaciones con respecto a la impunidad de que gozan las personas que perpetran violaciones de derechos humanos en Venezuela, este hecho es inquietantemente más grave en el caso de los niños, los cuales no pueden recurrir a la justicia cuando las autoridades violan sus derechos humanos. De modo alarmante, a pesar de la ratificación de la Convención de Naciones Unidas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes en 1991, así como de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura en 1991, Venezuela todavía no ha adaptado su legislación nacional para evitar y penar estos delitos.

Con frecuencia, a los niños que se arresta en Venezuela se los detiene arbitrariamente y se les niega el derecho a una defensa adecuada y a una vista justa y rápida. Por ejemplo, el 9 de noviembre de 1996, dos policías de la PTJ registraron una casa familiar en la comunidad indígena de Morichalito, Guayana, en el estado de Amazonas, sin una orden de registro. Los agentes detuvieron allí mismo arbitrariamente a un menor de edad, llevándolo a la comisaría local. Ese mismo día, la policía de la comisaría denegó a un abogado de una organización local de derechos humanos el acceso al menor para entrevistarse con él. Se informó del incidente al jefe de la policía de Guayana, si bien según informes no se obtuvo respuesta alguna.

Marco jurídico: Ley Tutelar de Menores

En Venezuela, los derechos del niño están regulados por la legislación nacional, en concreto por la Ley Tutelar de Menores, promulgada el 27 de noviembre de 1980. A pesar de que esta normativa hasta cierto punto refleja las disposiciones de los instrumentos internacionales, en concreto las de la Convención sobre los Derechos del Niño de Naciones Unidas y de las Reglas Mínimas de la ONU para la Administración de la Justicia de Menores («Reglas de Beijing»), Amnistía Internacional considera que la Ley Tutelar de Menores contiene numerosas deficiencias o carencias que socavan los derechos de los niños e impiden que sean defendidos y protegidos plenamente en Venezuela.

⁶ Párrafos 41 y 42, *Ibid.*

Así pues, mientras que en teoría la Ley Tutelar de Menores debería garantizar la protección del niño, en la práctica la situación es con frecuencia la contraria, dado que las deficiencias de la Ley permiten ambigüedades e interpretaciones diferentes, que a veces pueden tener como resultado de su aplicación la comisión de malos tratos flagrantes. Así, por ejemplo, el artículo 100 de la Ley Tutelar de Menores establece que deberá llevarse a un menor ante el juez en un plazo máximo de ocho días desde el momento de su detención, lo cual infringe claramente el artículo 9 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como los artículos 37 y 40 de la Convención sobre los Derechos del Niño, de Naciones Unidas, los cuales garantizan el derecho del individuo a ser llevado inmediatamente ante el juez y el derecho a recurrir a un tribunal, con el fin de que éste pueda resolver sin demora sobre la legitimidad de la detención. El hecho de que el juez pueda ampliar este período, permitiendo a las autoridades venezolanas tener a un niño detenido durante un período ilimitado discrecional, de hasta tres meses según algunos expertos, infringe claramente la normativa internacional sobre derechos humanos⁷. Este es un tema que preocupa de forma extrema a Amnistía Internacional, ya que la mayor parte de las torturas de las que la organización ha sido informada, tanto de niños como de adultos, se producen durante los períodos de detención previos al juicio.

Otro de los aspectos de la Convención sobre los Derechos del Niño de Naciones Unidas que no está estipulado suficientemente y de forma clara en la Ley Tutelar de Menores es el artículo 37c de la Convención, que establece que «todo niño privado de libertad estará separado de los adultos». Amnistía Internacional ha descubierto que en Venezuela se arresta y se detiene con frecuencia a los niños de la misma forma que se haría con los adultos, sin que los miembros de las fuerzas de seguridad presten la debida atención a su condición y a sus derechos como menores. Una vez que son detenidos, a los menores se les recluye a menudo junto con adultos en comisarías de policía debido a una aparente falta de espacio en los centros especiales de detención de menores que dependen del Instituto Nacional del Menor.

Asimismo, la Ley Tutelar de Menores permite un margen de discreción en los diferentes niveles de la justicia para menores. No obstante, Amnistía Internacional ha recibido continuos informes que indican que las deficiencias de la Ley Tutelar de Menores se traducen en frecuentes abusos de dicho poder discrecional, y que a menudo no se garantizan las salvaguardias básicas procesales recogidas en las «Reglas de Beijing»⁸, en concreto en el artículo 7.1.

⁷ Véase el Anexo I, en el que el fiscal general escribe a la presidenta del Instituto Nacional del Menor expresando sus preocupaciones con respecto al número de menores detenidos indefinidamente. Por otra parte, el número de niños detenidos de forma indefinida, según informes, aumentó tras la aplicación de un toque de queda para niños que declaró en 1996 el alcalde de Caracas. La corrupción es otro de los factores que contribuye al gran número de niños detenidos. Según informes, el soborno para conseguir la libertad de un menor puede llegar a costar hasta 300 dólares estadounidenses.

⁸ Estas salvaguardias incluyen en todas las fases del proceso la garantía de presunción de inocencia, el derecho a que se notifiquen los cargos, el derecho a permanecer en silencio, el derecho a asistencia letrada, el derecho a que esté presente un pariente o un tutor, el derecho a carear y a contrainterrogar a los testigos y el derecho a apelar a una autoridad superior.

La Ley Tutelar de Menores establece que los abogados de la Procuraduría de Menores⁹ son la figura oficial responsable de garantizar que se defiendan y respeten los derechos humanos de los niños. Sin embargo, según informes, los procuradores de menores con frecuencia no actúan adecuadamente en los casos en que la ley requiere su intervención. Esta deficiencia puede rayar en complicidad si los procuradores de menores no evitan la violación de sus derechos humanos, como por ejemplo no asistiendo a un interrogatorio en el que se maltrata y tortura a un menor, como a menudo se ha informado a Amnistía Internacional, o no llevando ante la justicia a los responsables de este tipo de violaciones, como cuando no siguen de forma adecuada la investigación judicial.

Las enormes deficiencias de la Ley Tutelar de Menores, unidas a la incompatibilidad de esa normativa con la Convención sobre los Derechos del Niño, hicieron que el Centro de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Andrés Bello de Caracas, en consulta con organizaciones no gubernamentales, expertos en derecho y los propios niños, presentara el 23 de julio de 1997 al Congreso el Anteproyecto de ley orgánica para la protección del niño y del adolescente. Entre las muchas propuestas para la mejora de los derechos humanos de los menores en Venezuela que contiene este proyecto de ley, el artículo 11 afirma que:

Todos los niños y adolescentes son sujetos de derecho, en consecuencia, gozan de todos los derechos y garantías consagrados en favor de las personas en el ordenamiento jurídico, especialmente aquellos consagrados en la Convención sobre los Derechos del Niño.

Necesidad de una actuación inmediata y eficaz

Amnistía Internacional considera que los diez casos elegidos para ilustrar este informe constituyen un ejemplo de la grave naturaleza de las violaciones de derechos humanos que sufren los niños en Venezuela, y aportan pruebas para justificar la plena e inmediata atención del gobierno venezolano, que debe adoptar con carácter de urgencia medidas concretas y efectivas para acabar con dichos abusos.

Además, Amnistía Internacional considera que las pruebas que se presentan en este informe indican que el hecho de que el gobierno venezolano no haya tomado medidas eficaces para detener las violaciones de derechos humanos contra niños, así como su incapacidad para asegurar que las personas responsables de dichos abusos sean procesadas y sancionadas, son indicativos de negligencia, lo cual equivale a responsabilidad plena. Algunos ejemplos de esta negligencia son el hecho de no asegurar investigaciones rápidas, completas e independientes, el hecho de no dar instrucciones claras y explícitas a los miembros de las fuerzas de seguridad sobre la protección del menor, el hecho de no asegurar que los centros de detención de menores dispongan de los recursos necesarios, entre los que se incluye una atención médica adecuada, o el hecho de no depurar las fuerzas de seguridad de las personas que perpetran violaciones de derechos humanos.

Amnistía Internacional insta al gobierno del presidente Rafael Caldera, quien declaró el año 1997 «Año de Derechos Humanos en Venezuela», a que se sirva de esta oportunidad para adoptar y aplicar las recomendaciones que se presentan en este informe. Amnistía Internacional considera que al adoptar estas

⁹ Los denominados procuradores de menores dependen de la Procuraduría de Menores y son designados por ella.

recomendaciones, así como las realizadas por los expertos nacionales e internacionales en esta materia, las autoridades venezolanas podrían mejorar sustancialmente la grave situación en que se encuentran los derechos humanos de los niños en Venezuela.

Además, la organización insta al gobierno venezolano a que cumpla con su obligación internacional de presentar un informe sobre la Convención sobre los Derechos del Niño de Naciones Unidas, y a que asuma una función activa, tal como hizo en la elaboración del borrador de la Convención, a fin de asegurar que se aplican las recomendaciones realizadas al amparo de esta Convención.

Estudio de casos relacionados con ejecuciones extrajudiciales

«*Todo niño tiene el derecho intrínseco a la vida*». Artículo 6 de la Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, y ratificada por el gobierno venezolano el 13 de septiembre de 1990¹⁰.

Los estudios de casos de ejecuciones extrajudiciales de menores muestran cómo a veces los miembros de las fuerzas de seguridad venezolanas que llevan a cabo operaciones contra la delincuencia actúan con una total indiferencia ante el derecho a la vida de los niños. Con frecuencia, tanto su actitud como su actuación son características de una política de «limpieza social», en la que los que se perciben como presuntos delincuentes, categoría en la que incluyen a los niños de la calle, son escogidos para su eliminación. En algunos casos, nunca se conoce la verdad debido al anonimato de algunas de las víctimas y a la falta de testigos y de sospechosos.

En los casos que se analizan en este informe se dio muerte a las víctimas a sangre fría debido a que eran presuntos delincuentes, debido a su activismo político, o en un acto brutal y arbitrario de abuso de poder por parte de los agentes de las fuerzas de seguridad. Ninguno de los responsables ha sido procesado, y las víctimas o sus parientes tampoco han sido indemnizados.

Simón Álvarez (14 años de edad)

Simón Álvarez estaba en la calle el 4 de mayo de 1996 con un grupo de amigos en la zona de Ezequiel Zamora, en la ciudad de Puerto La Cruz, en el estado de Anzoátegui, cuando miembros de la Policía Estatal se acercaron a ellos y les pidieron que se identificaran. Cuando Simón fue a sacar del bolsillo su documento de identidad recibió un tiro en la zona derecha de las costillas. La bala atravesó el corazón de Simón, que murió instantáneamente. Los testigos informaron de que el homicida dijo: «¿Qué es lo que he hecho?; he disparado un tiro!».

Alrededor de un año después, todavía no se ha arrestado a nadie con relación al homicidio de Simón Álvarez, y el acusado no ha sido aún suspendido del servicio al estar pendientes los resultados de la investigación. Las investigaciones se han desarrollado muy lentamente debido a las largas demoras en el análisis balístico de las armas presuntamente empleadas en el homicidio. Por otra parte, según una organización local de derechos humanos, los testigos de este caso han sido intimidados y hostigados con

¹⁰ Véase también el artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y el artículo 4 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

llamadas telefónicas amenazadoras, advirtiéndoles que si aportan alguna prueba podría sucederle algo a alguno de los miembros de sus familias.

Lian Jonathan Cáceres Herrera (13 años de edad)

El 7 de mayo de 1996, un agente de servicio de la Policía Metropolitana disparó a quemarropa en la cabeza a Lian Jonathan Cáceres Herrera, de 13 años de edad, cuando caminaba por una calle de la capital acompañado de dos amigos en dirección a una peluquería para cortarse el pelo. El agresor, vestido de uniforme, se acercó por detrás a Lian Jonathan Cáceres Herrera, le agarró de la camisa y, sin previo aviso, puso la pistola en su cabeza y disparó, matando al menor instantáneamente.

Los testigos lograron evitar que el perpetrador colocara un arma o drogas en la víctima a fin de incriminarlo y declarar que había muerto en un tiroteo. Una testigo que vio al perpetrador colocando una pistola en el cadáver fue llevada posteriormente a la comisaría y amenazada para impedir que aportara pruebas sobre el caso. Más tarde, el agente de policía trató de justificar su actuación acusando a Lian de ser un ladrón, acusación que demostró ser totalmente infundada.

En marzo de 1997, el tribunal que se ocupaba del caso de Lian Jonathan todavía no había decidido cursar orden de arresto contra el acusado, tras una denuncia oficial por homicidio elevada por la Procuraduría de Menores ocho meses antes, en julio de 1996¹¹. En 1996, Amnistía Internacional descubrió que no se había suspendido del servicio al acusado, al estar pendiente del resultado de las investigaciones, y que permanecía en el servicio activo. Durante una entrevista mantenida en julio de 1996 con delegados de Amnistía Internacional, la madre de la víctima expresó su temor por la seguridad de los dos testigos del homicidio de Lian, así como su angustia por el hecho de que todavía no se hubiera detenido al acusado.

Alejandro Campos Orsini (17 años de edad)

El 12 de abril de 1996, Alejandro Campos Orsini y uno de sus amigos, José Antonio Clavijo Rodríguez (27 años de edad), estudiantes y trabajadores comunitarios en su barrio pobre de Caracas, murieron abatidos por disparos en las calles próximas a sus casas en circunstancias que sugieren que fueron ejecutados extrajudicialmente. Tras haber disparado primero a José Antonio Clavijo, tres hombres sin identificar persiguieron a Alejandro cuando trataba de escapar. Según un artículo periodístico del momento, a Alejandro Campos Orsini le dispararon tres veces, muriendo posteriormente en el hospital.

¹¹ Boletín *S.O.S.*, número 6, publicado en marzo de 1997 por la Red de Apoyo por la Justicia y la Paz.

Testigos presenciales de los hechos afirmaron que los autores estaban vinculados a las fuerzas de seguridad.

Las dos víctimas habían recibido amenazas anónimas de muerte debido al trabajo comunitario que realizaban en su barrio. Dos meses después de su homicidio, otros cinco activistas de su misma organización de trabajo comunitario fueron arrestados en Caracas por agentes de la Policía Técnica Judicial. Durante los tres primeros días de su detención estuvieron recluidos en régimen de incomunicación en la comisaría, donde los agentes de policía les propinaron golpes, les aplicaron descargas eléctricas y les colgaron por las muñecas durante largos períodos, a fin de obtener confesiones.

Yorki José Mújica (17 años de edad)

Miembros de la Policía Metropolitana dieron muerte a Yorki José Mújica el 6 de enero de 1995 cuando supuestamente realizaban operaciones contra la delincuencia en el barrio de Los Anaucos, situado en las afueras de Caracas. La policía practicó una redada en la casa de dicho menor, así como en la de otros dos más, José Ricardo Monsalve y José Luis Hernández, sin mandamiento de registro. Según informes, José Luis Hernández fue ejecutado extrajudicialmente por haber sido testigo del homicidio de las otras dos víctimas.

Según los testigos, los homicidas de las víctimas trataron de encubrir el lugar del delito eliminando las pruebas incriminatorias. Según informes, los cadáveres de dos de las víctimas se trasladaron al hospital antes de que llegara al lugar del suceso la Policía Técnica Judicial¹². Según los testigos, los homicidas pretextaron que habían enviado a las víctimas al hospital para que se les proporcionase la atención médica urgente que necesitaban, cuando de hecho ya estaban muertos. Según informes, los testigos impidieron que los agresores retiraran el tercer cuerpo. El diario *El Nacional* informó que los testigos habían oído a los homicidas decir: «Tranquilízate, que ahí viene el comisario [de la PTJ]. Cualquier cosa, tú dices que te echaron tiros desde arriba». Organizaciones locales de derechos humanos afirman que el jefe de la Policía Metropolitana y el jefe de los servicios de inteligencia colaboraron para encubrir el delito, justificando la versión de los hechos presentada por los homicidas. Todavía no se ha llevado ante la justicia a los responsables de los homicidios.

Óscar Antonio Moreno (15 años de edad)

Según la información recabada por una organización nacional de derechos humanos, Oscar Antonio Moreno fue muerto durante una redada llevada a cabo por la Policía Estatal el 27 de mayo de 1995 en la población de Los Teques, en el estado de Miranda. Según informes, mientras iba a hacer un recado cerca de su casa, Oscar Antonio Moreno vio a dos jóvenes corriendo y, sorprendido, decidió hacer lo mismo. Instantes después cayó al suelo y un policía le disparó en la espalda a muy corta distancia. Más tarde, el policía alegó que Antonio Moreno, junto con otro joven, había participado en un robo, y que cuando trataba de capturarlos se inició un tiroteo en el que resultó muerto Antonio Moreno. Esta versión de los hechos contradice, según informes, tanto los relatos de los testigos presenciales como los de los parientes.

¹² La Policía Técnica Judicial es la responsable de realizar las investigaciones criminales en el lugar del delito.

Casos de tortura y malos tratos a menores

«*Ningún niño será sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes*». Artículo 37 de la Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, y ratificada por el gobierno venezolano el 13 de septiembre de 1990¹³.

¹³ Véase también el artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el artículo 5.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el artículo 1 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

El Relator Especial de Naciones Unidas sobre la Tortura escribió en diciembre de 1996 que «en el marco de sus actuaciones dirigidas a la prevención o la investigación de delitos los cuerpos de seguridad recurren frecuentemente al uso de la tortura como método para obtener información o como castigo, especialmente entre sectores de la población con bajos recursos, en una sociedad caracterizada por los altos índices delincuenciales».¹⁴ El Relator informó igualmente de que «con frecuencia las personas torturadas son renuentes a denunciar, por haber sido amenazadas con subsiguientes represalias, por falta de confianza en el sistema judicial y en que la denuncia resulte en el castigo de los responsables».¹⁵

Amnistía Internacional ha descubierto que en Venezuela los miembros de las fuerzas de seguridad con frecuencia detienen y maltratan físicamente a los niños. Asimismo, se les recluye en condiciones espantosas que pueden constituir trato cruel, inhumano o degradante. En algunos casos, los menores son enviados a prisiones para adultos, donde se les recluye junto a presos penados en condiciones de hacinamiento. Incluso cuando los menores están encarcelados en los centros especiales para la detención de menores, sigue haciéndose caso omiso de sus derechos humanos fundamentales. Son sometidos a palizas brutales y recluidos en condiciones espantosas, y a menudo se les deniega comida, agua y cuidados médicos esenciales.

Luiris Elena Flores (16 años de edad)

Luiris Elena Flores, embarazada de tres meses, fue detenida en su casa el 14 de marzo de 1996 por miembros de la Policía Técnica Judicial bajo sospecha de robo, en Ocumare del Tuy, en el estado de Miranda. Allí fue interrogada sin la presencia de un letrado para menores, tal como exige la legislación venezolana. Según informes, los policías la golpearon y la amenazaron con matar a su compañero y a su hijo de un año de edad si se negaba a confesar que había cometido el robo.

Luiris Elena Flores fue separada de su familia durante varias horas y llevada más tarde a una comisaría estatal, donde fue encerrada en una celda con varios detenidos y delincuentes. Posteriormente, fue trasladada a una comisaría de la Policía Técnica Judicial. Pocos días después, su compañero también fue arrestado. Según informes, lo torturaron como parte de un nuevo intento de los agentes de las fuerzas de seguridad para conseguir que Luiris Elena Flores confesara el robo.

Luiris Elena Flores abortó el 17 de marzo de 1996. Tras recibir alguna atención médica la pusieron de nuevo bajo custodia y la encarcelaron en una celda en condiciones muy precarias. Que Amnistía Internacional sepa, aún no se ha procesado a nadie por los malos tratos a los que se sometió a Luiris Elena Flores.

Arnoldo Blanco Blanco (15 años de edad) y Carlos David Fuentes (16 años de edad)

Arnoldo Blanco Blanco, de 15 años de edad, y Carlos David Fuentes, de 16 años de edad, sufrieron fractura de costillas a consecuencia de las palizas que recibieron mientras estaban detenidos en la división de menores de la Policía Técnica Judicial de Coche, centro policial de detención para menores en Caracas.

¹⁴ Párrafo 5 del informe del Relator Especial sobre Tortura a la Comisión de Derechos humanos de Naciones Unidas de diciembre de 1996, E/CN.4/1997/7/Add.3.

¹⁵ *Ibid.* Párrafo 14.

Arnoldo Blanco Blanco fue arrestado por la Policía Municipal de Sucre el 3 de julio de 1996 en su casa, en Petare, por supuesto consumo de drogas, y trasladado al centro de detención de Caracas para jóvenes delincuentes de la Policía Técnica Judicial. Allí fue brutalmente golpeado por el personal penitenciario. No recibió cuidados médicos para su fractura de costillas y a su madre no se le permitió visitarle.

Cuando una delegación de Amnistía Internacional visitó el centro en julio de 1996, los delegados encontraron decenas de niños de no más de doce años de edad que llevaban soportando, desde hacía hasta dos meses, unas condiciones crueles, inhumanas y degradantes, entre éstas, la falta de agua, de instalaciones higiénicas y de comida adecuada. Además, no tenían ningún acceso a cuidados médicos ni podían recurrir a asistencia letrada. Todos los niños eran sometidos diariamente a palizas brutales por parte del personal penitenciario. Según un perito técnico de la delegación, muchos de ellos mostraban signos de torturas recientes, e incluso huesos fracturados. Un niño de 13 años de edad dijo a los delegados de Amnistía Internacional que se encontraba detenido sin cargos y que debería ser puesto en libertad, pero que sus parientes no podían venir a buscarlo. Además, el muchacho dijo que la policía les pegaba con porras.

Antes de que se produjeran estos sucesos, la presidenta del Instituto Nacional del Menor se había dirigido por escrito el 29 de septiembre de 1995 al fiscal general solicitando que se dieran los pasos necesarios para asegurar el traslado inmediato de 24 menores de la división de menores de la Policía Técnica Judicial de Coche a otras instituciones que estuvieran bajo la responsabilidad del Instituto Nacional del Menor. En su comunicación, la presidenta del Instituto Nacional de Menores observó que, de los 24 menores, 10 de ellos necesitaban atención médica debido a sarna, y otro más debido a una herida infectada.

Los expertos en derechos humanos afirman que a pesar de que existe la obligación de que esté de servicio en todo momento en el centro de detención un procurador de menores, casi nunca se da el caso. El ejercicio adecuado y oportuno de las funciones de los procuradores de menores se ve obstaculizado aún más debido al hecho de que existe muy poca continuidad o coordinación entre ellos.

Jairo A. Carrasquel (16 años de edad)

Miembros de la Policía Técnica Judicial detuvieron bajo sospecha de robo el 12 de febrero de 1996 a Jairo A. Carrasquel, de 16 años de edad, en Guasualito, en el estado de Apure, en la frontera con Colombia. Tras la detención, Jairo A. Carrasquel fue golpeado. Según la información aportada por la organización local de derechos humanos Comité para la Defensa de los Derechos Humanos (CODEHUM), se llevaron a Jairo A. Carrasquel a la jefatura de policía y allí lo esposaron y colgaron de un brazo. Después le golpearon repetidamente en el estómago, le metieron la cabeza en una bolsa de plástico y le tuvieron con los ojos vendados mientras duró la tortura.

Jairo A. Carrasquel estuvo detenido durante ocho días hasta que finalmente fue puesto en libertad. La madre de la víctima presentó una denuncia ante el fiscal general de Apure por la tortura y malos tratos a los que su hijo había sido sometido. No obstante, que Amnistía Internacional sepa, no se ha llevado a cabo investigación alguna, y no se ha tomado ninguna medida disciplinaria contra los presuntos responsables de estos delitos.

El caso de Jairo A. Carrasquel tiene las mismas características de otros muchos casos de tortura de los que se ha informado en la región de Venezuela que limita con Colombia. En esta región, donde las incursiones de grupos armados de oposición colombianos han llevado a una represión generalizada de la población civil sospechosa de colaborar con dichos grupos, Amnistía Internacional ha documentado una pauta sistemática de tortura. Esta tortura se caracteriza por palizas, por colgar a la persona de las muñecas o de los tobillos durante largos períodos, por semiasfixia con bolsas de plástico, por descargas eléctricas y por simulacros de ejecución, prácticas empleadas para obtener declaraciones de culpabilidad de los sospechosos y para aterrorizar a los detenidos. Las confesiones que se obtienen bajo tortura continúan aceptándose como prueba en los tribunales. Los fiscales del estado no suelen actuar con eficacia en relación a las denuncias de tortura y, a menudo, los médicos forenses oficiales evitan documentar los casos de tortura.

Kevys Wilfredo Palmera (14 años de edad) y Francisco Javier Beltrán (17 años de edad)

En marzo de 1995, infantes de marina de la base naval de Cararabo, estado de Apure, torturaron a dos menores delante de dos profesionales de la salud -posiblemente médicos- en otro caso en el que se han visto implicados miembros de las fuerzas de seguridad que aparentemente estaban realizando operaciones antiterroristas en la zona fronteriza¹⁶. Ambos niños sufrieron fracturas y a uno de ellos lo marcaron con un trozo de madera ardiendo.

Kevys Wilfredo Palmera y Francisco Javier Beltrán fueron arrestados, junto con Juan Vicente Palmero, el 26 de febrero en la base naval. Según informes, les propinaron golpes y patadas mientras yacían en el suelo a pleno sol. Kevys Palmera fue presuntamente golpeado con objetos afilados. Fue sometido a semiasfixia con una bolsa de plástico en la cabeza y le metieron tierra en la nariz y en la boca, de forma que no pudiera respirar. Lo amenazaron de muerte y le mostraron el cuerpo de Juan Vicente Palmero, quien desde entonces se halla «desaparecido». Francisco Beltrán fue golpeado con palos y cascos, y quemado con una antorcha. Los infantes de marina también sometieron a los dos adolescentes a tortura psicológica, diciéndoles, según informes, que les esperaba el mismo fin que a Juan Vicente Palmero, quien, según informes, murió bajo tortura.

A Amnistía Internacional le preocupan los informes que afirman que había dos profesionales de la salud —posiblemente médicos— presentes mientras se torturaba a Kevys Palmera y a Francisco Beltrán. Uno de ellos vestía uniforme militar, y el otro vestía de civil. Se ha informado de que este último profirió insultos contra los dos adolescentes. Los dos menores quedaron gravemente afectados por las torturas a las que fueron sometidos, y sufrieron depresión profunda, tartamudeo y palpitaciones. Que Amnistía Internacional sepa, todavía no se ha juzgado a nadie por estas atrocidades.

¹⁶ Los dos menores se encontraban entre un grupo de al menos 24 personas que fue detenido por los infantes de marina venezolanos en febrero de 1995, tras un ataque de miembros de un grupo de oposición armada colombiano. Algunos de los detenidos fueron torturados y maltratados brutalmente (véase *Amnistía Internacional - Venezuela: Campesinos de Cararabo torturados por las fuerzas de seguridad*, AMR 53/07/95/s).

Ángel Jaidar Iruiz (15 años de edad)

Miembros de la Guardia Nacional (GN), destacamento número 87, arrestaron en su domicilio el 14 de enero de 1995 en Caicara del Orinoco, en el estado de Bolíva a Ángel Jaidar Iruiz. Éste, junto con otros tres jóvenes que habían sido arrestados al mismo tiempo, fue presuntamente golpeado y casi ahogado delante de varios miembros de su comunidad, entre los que había familiares suyos.

Posteriormente, los jóvenes fueron trasladados a una comisaría local donde fueron sometidos a más golpes, simulacros de ejecución, semiasfixia con bolsas de plástico que contenían sustancias cáusticas, suspensión por las muñecas y descargas eléctricas. Según informes, un fiscal general del estado fue testigo de la tortura, si bien no intervino. A pesar de que se hirió gravemente a las víctimas, según los informes se les negó tratamiento médico. Los responsables no fueron llevados ante la justicia.

Información general

Venezuela destaca como uno de los pocos países latinoamericanos regidos por gobiernos civiles elegidos democráticamente de forma ininterrumpida durante 35 años. Lo que es menos conocido, especialmente fuera de la región, es el alcance de las graves y persistentes violaciones de derechos humanos, a lo largo de los años, de un número cada vez mayor de sus 20 millones de ciudadanos.

De cara al exterior, los gobiernos venezolanos han expresado cada vez más su compromiso de defender los derechos humanos. Sin embargo, dentro del país, se ha permitido a funcionarios del Estado violar esos derechos prácticamente de forma impune.

La situación de los derechos humanos en Venezuela se ha deteriorado notablemente en el contexto del aumento de las tensiones sociales y políticas, especialmente desde 1989, cuando estallaron protestas generalizadas después de adoptar el gobierno del presidente Carlos Andrés Pérez medidas de austeridad. En los días que siguieron, varios cientos de personas resultaron muertas. Aunque algunas murieron durante la situación de violencia generalizada que se había desatado, muchas fueron abatidas de forma deliberada o indiscriminada por los disparos de policías o militares.

Desde entonces se han producido frecuentes manifestaciones masivas, a veces violentas, en protesta por el empeoramiento de la situación económica. Esta situación, junto con la creciente desproporción que existe entre ricos y pobres, así como el aumento en los índices de delincuencia, son algunos de los factores que ayudan a agravar un clima generalizado de inseguridad pública.

Como se vio en el informe de Amnistía Internacional *Venezuela: El eclipse de los derechos humanos* (AMR 53/07/93/s), son frecuentes los informes sobre casos de torturas y de otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Los presuntos delincuentes, especialmente los que viven en barrios pobres, son habitualmente objeto de tortura para extraerles confesiones. También son objeto de abusos los activistas políticos, los estudiantes y los trabajadores comunitarios. Por otra parte, durante los períodos en los que se ha producido un aumento de la tensión política que ha llevado a disturbios, las fuerzas de seguridad han efectuado ejecuciones extrajudiciales, sin miedo a tener que rendir cuentas de sus actos.

La administración de justicia se caracteriza por sus graves deficiencias. Las investigaciones de los tribunales sobre violaciones de derechos humanos son inadecuadas o no existen. Las actuaciones judiciales se retrasan constantemente y de forma arbitraria, con frecuencia más allá de los plazos legales. Mientras tanto, los inculpados están reclusos en prisión, habitualmente en condiciones extremadamente duras, y ahí suelen ser golpeados, y a veces se los tortura o se les da muerte.

Desde 1990, en las prisiones venezolanas se han producido las peores matanzas de la región, entre ellas el homicidio de más de 60 presos en noviembre de 1992 en Retén de Catia, prisión de Caracas, y el de más de un centenar de reclusos de la prisión de Sabaneta, en Maracaibo, en enero de 1994. En la mayoría de estos casos, el personal penitenciario había participado directamente en los homicidios, como por ejemplo en la ejecución extrajudicial de seis presos de la prisión del estado de Aragua en enero de 1994 por la Guardia Nacional. Los autores han permanecido impunes. En otra ocasión, al menos 27 reclusos, entre los que se encontraba un menor de edad, murieron en la prisión de La Planta, en el barrio de Paraíso, en Caracas, como consecuencia de un asalto de los miembros de la Guardia Nacional el 22 de octubre de 1996. Todavía no se ha procesado a nadie por estos homicidios.

El secretario general de Amnistía Internacional, Pierre Sané, visitó el país en julio de 1996, y entregó un memorándum al presidente Rafael Caldera en el que pedía un cambio, así como que se tomaran medidas efectivas a fin de mejorar la situación de las prisiones. También se expresaba en el memorándum una seria preocupación por las graves violaciones de derechos humanos en Venezuela, entre éstas, las ejecuciones extrajudiciales, las torturas y las «desapariciones». Diversas autoridades del gobierno venezolano, entre ellas los ministros de Presidencia, Justicia y Defensa, rechazaron las conclusiones, motivos de preocupación y recomendaciones de Amnistía Internacional, alegando que eran «parciales e infundados».

Además, se sigue deteniendo administrativamente a cientos de personas durante periodos de hasta cinco años en aplicación de la Ley de Vagos y Maleantes. Las personas detenidas en virtud de dicha ley suelen ser torturadas, no tienen acceso a una vista judicial ni a abogados defensores, y les son negados muchos otros derechos básicos.

No cabe duda de que las fuerzas de seguridad venezolanas deben enfrentarse en algunos casos a situaciones difíciles; pero tampoco cabe duda de que se les ha permitido emplear medios letales con una negligencia temeraria que ha tenido como resultado muchas muertes y lesiones trágicas e innecesarias.

Amnistía Internacional ha observado durante muchos años la situación de los derechos humanos en Venezuela. Ha efectuado misiones de investigación, publicado informes, realizado campañas contra las violaciones y expresado repetidamente sus preocupaciones al gobierno de turno. Las autoridades raramente se han preocupado ni siquiera de responder.

A la vez que acoge con satisfacción la iniciativa del presidente Rafael Caldera de hacer del año 1997 «Año de Derechos Humanos» en Venezuela, Amnistía Internacional sigue profundamente preocupada por la persistencia de los informes sobre violaciones graves de derechos humanos en ese país, por la continua impunidad de que disfrutaban los autores, y por la falta de medidas efectivas del gobierno para acabar tanto con los abusos como con la impunidad.

Recomendaciones

Amnistía Internacional pide al gobierno venezolano que aplique rápida y plenamente las siguientes recomendaciones.

1. Convención sobre los Derechos del Niño de Naciones Unidas

- El gobierno deberá cumplir las obligaciones contraídas en el marco de la Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, y ratificada por el gobierno venezolano el 13 de septiembre de 1990.
- El gobierno deberá asegurar que se adoptan todas las medidas necesarias a fin de garantizar que «todo niño tiene el derecho intrínseco a la vida», de acuerdo con el artículo 6 de la Convención sobre los Derechos del Niño.
- El gobierno deberá asegurar que se adoptan todas las medidas necesarias a fin de garantizar que «ningún niño será sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes», de acuerdo con el artículo 37 de la Convención sobre los Derechos del Niño.
- El gobierno deberá asegurar que la Convención sobre los Derechos del Niño se incorpora inmediata y plenamente a la legislación nacional.
- El gobierno deberá cumplir su obligación internacional de presentar un informe sobre la Convención sobre los Derechos del Niño y asegurar que se aplican las recomendaciones realizadas por Naciones Unidas en virtud de esta Convención.

2. Investigación de todos los informes sobre violaciones graves de derechos humanos

- Todos los informes sobre presuntas torturas, «desapariciones» o ejecuciones extrajudiciales deberán investigarse de forma inmediata, exhaustiva e imparcial.
- Cuando los detenidos denuncien que sus confesiones se han obtenido mediante tortura, las autoridades deberán garantizar una investigación completa e imparcial sobre tales denuncias por un organismo independiente.
- La autoridad encargada de la investigación deberá tener facultad para obtener toda la información esencial a la investigación, contar con los recursos técnicos y económicos precisos para una investigación eficaz, y autoridad para obligar a los acusados de tortura a comparecer y testificar.
- Todo funcionario del Estado que sospeche que se han cometido prácticas de tortura deberá dar parte a las autoridades pertinentes, quienes deberán investigar a fondo esta información.
- La ausencia de denuncias por parte de la víctima o de sus familiares no deberá ser óbice para emprender la investigación pertinente.
- La implicación o complicidad de profesionales de la salud en la tortura y el maltrato de los detenidos deberá investigarse de manera exhaustiva e imparcial. Asimismo, deberán instituirse

procedimientos disciplinarios contra los profesionales de la medicina que resulten culpables de conculcar los Principios de Ética Médica de las Naciones Unidas.

- En todos los casos de muerte bajo custodia, las investigaciones forenses deberán ceñirse estrictamente a la normativa internacional, como los Principios relativos a una Eficaz Prevención e Investigación de las Ejecuciones Extralegales, Arbitrarias y Sumarias, de las Naciones Unidas.

3. Prevención de arrestos arbitrarios

- Todos los arrestos deberán practicarse bajo un estricto control judicial por personas autorizadas, y solamente en los casos que establece la constitución. Los arrestos que no cumplan estas normas deberán prohibirse.
- Los agentes encargados de hacer cumplir la ley deberán identificarse adecuadamente siempre a sí mismos y presentar órdenes de detención en el momento del arresto.
- Todos los arrestos deberán realizarse bajo un estricto control judicial, y sólo por personal autorizado.
- Todo menor deberá ser informado en el momento de su arresto de las razones concretas del arresto.
- Todos los detenidos deberán recibir una explicación clara, tanto oral como escrita, de los medios para proteger sus derechos jurídicos, incluido el derecho a presentar denuncias por malos tratos.
- El periodo máximo de permanencia de un detenido bajo custodia policial sin comparecer ante un juez deberá reducirse considerablemente, y las autoridades judiciales deberán decidir en un plazo máximo de 24 horas la situación jurídica de los detenidos.
- Los funcionarios que no cumplan estas salvaguardias deberán ser sancionados disciplinariamente o comparecer ante la justicia.

4. Controles estrictos sobre los procedimientos de interrogatorio

- Los niños deberán ser interrogados sólo en presencia de un progenitor o del pariente más próximo, así como de un letrado de la Procuraduría de Menores y de un abogado.
- Además de un abogado, durante el interrogatorio de niñas detenidas deberá estar presente una agente de sexo femenino.
- Se deberá registrar claramente la fecha, hora y duración de cada fase del interrogatorio, así como los nombres de todos los presentes en él. Estos registros deberán estar abiertos al examen judicial y a la inspección de cualquier representante de la Fiscalía General de la República, abogados o familiares del detenido.
- El gobierno deberá hacer públicas las directrices vigentes sobre los procedimientos de interrogatorio, y revisar periódicamente tanto la normativa como su aplicación, invitando a los

grupos de derechos civiles, abogados defensores, asociaciones de abogados y otros grupos interesados a presentar informes y recomendaciones.

5. Salvaguardias médicas apropiadas

- Deberá crearse una oficina independiente de médicos forenses, con autonomía administrativa plena y con capacidad para prestar servicios de peritaje técnico en los juicios de todo el país.
- Los detenidos y presos deberán tener derecho a someterse regularmente a reconocimientos médicos efectuados por profesionales independientes bajo la supervisión de una asociación profesional, con arreglo a los siguientes principios:
 - Se deberá efectuar un reconocimiento médico de cada detenido inmediatamente después del arresto y con anterioridad a su interrogatorio.
 - Los detenidos deberán someterse a un reconocimiento médico cada 24 horas durante el periodo de interrogatorio, frecuente y regularmente a lo largo de toda la detención y el encarcelamiento, e inmediatamente después de su traslado o liberación.
 - El reconocimiento deberá realizarlo un médico autorizado, quien explicará al detenido la importancia de llevar un registro completo y actualizado de su condición física.
 - Se deberá informar a los detenidos de la importancia de estos reconocimientos médicos cuando se les comuniquen sus derechos verbalmente y por escrito.
 - Los reconocimientos deberán efectuarse en privado y únicamente por personal médico. Se pondrá especial atención en garantizar que a las mujeres presas se las examina de una forma aceptable.
 - Cada detenido deberá tener acceso a un funcionario médico en todo momento, siempre que se trate de una solicitud razonable.
 - Deberán conservarse los registros médicos detallados de los detenidos; en ellos se hará constar el peso, el estado de nutrición, las marcas visibles en el cuerpo, el estado psicológico y las quejas del paciente sobre las condiciones de salud o el trato recibido.
 - Estos registros serán confidenciales, aunque podrán ponerse a disposición de un asesor jurídico, de la familia o de las autoridades encargadas de inspeccionar el tratamiento de los presos, previa petición del detenido.
 - Cada detenido tendrá derecho a someterse al reconocimiento privado de su propio médico a petición suya, de su abogado o de su familia.
- Los reconocimientos médicos de las presuntas víctimas de violaciones de derechos humanos sólo deberán realizarse en presencia de testigos independientes: un profesional de la salud designado por la familia, el representante legal de la víctima o un profesional designado por una asociación médica independiente.

- Los médicos forenses deberán disponer de la preparación y los recursos suficientes para diagnosticar cualquier forma de tortura y violación de cualquier otro derecho humano.

6. La Ley Tutelar de Menores

- El gobierno deberá comprometerse de inmediato a realizar las reformas necesarias de la Ley Tutelar de Menores, a fin de asegurar la protección de las garantías y salvaguardias jurídicas de los menores; en concreto:
 - Deberá presumirse la inocencia de todos los menores hasta que no se demuestre lo contrario;
 - Deberá informarse a todos los menores de forma inmediata y directa de los cargos contra ellos;
 - Deberá garantizarse que todos los menores tienen un juicio justo, celebrado por un tribunal competente, independiente e imparcial, en presencia de asistencia letrada oportuna y con una defensa adecuada;
 - Todas las peticiones de hábeas corpus relacionadas con menores deberán aceptarse y tramitarse debidamente;
 - Ningún menor deberá ser obligado a declarar ni a confesarse culpable.

7. Formación de los agentes de las fuerzas de seguridad

- Deberá exponerse visiblemente en todas las comisarías y centros de detención de menores del país la prohibición absoluta de las ejecuciones extrajudiciales, así como de la tortura y los malos tratos, como delitos tipificados en la legislación nacional.
- El gobierno deberá adoptar y publicar un código de conducta para todos los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley con facultades para detener y arrestar. Este código deberá ajustarse al Código de Conducta para los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley de la ONU y a los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley. Dicho código deberá incluir también instrucciones especiales con arreglo a la Convención sobre los Derechos del Niño en lo que respecta al tratamiento de menores.
- Además de prohibir categóricamente el uso de tortura y malos tratos, el código penal venezolano deberá especificar que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley tienen el derecho y el deber de oponerse a la práctica de la tortura o de cualquier otra forma de violación de derechos humanos y, por consiguiente, deberán negarse a ejecutar cualquier orden que implique el sometimiento de los detenidos a malos tratos. Además, deberán informar de estos abusos de autoridad a sus superiores y, si fuera necesario, a las autoridades investidas con poderes de control o de corrección.
- Este código deberá incluir instrucciones especiales para los miembros de las fuerzas de seguridad que lleven a cabo operaciones contra la delincuencia y contra el terrorismo.

- Las infracciones del código deberán penarse con sanciones disciplinarias específicas y con el procesamiento penal de los funcionarios implicados.
- El gobierno deberá garantizar que todos los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y los miembros de las fuerzas armadas recibirán una formación adecuada en materia de derechos humanos, normativa nacional e internacional y medios para su protección, en concreto la Convención sobre los Derechos del Niño, de Naciones Unidas.
- Deberá proporcionarse una formación especial al personal del Estado que trabaja en centros de detención de menores.

8. Centros de detención de menores

- El gobierno deberá asegurar que se dispone de los recursos económicos y humanos necesarios para el funcionamiento eficaz y seguro de los centros de detención de menores.
- Todos los menores detenidos indefinidamente y sin cargos deberán ser liberados inmediatamente.
- El gobierno deberá adoptar y aplicar las recomendaciones del Relator Especial sobre la Tortura de Naciones Unidas, Nigel S. Rodley, presentadas en diciembre de 1996 a la Comisión de Derechos humanos de Naciones Unidas, en especial:
 - Los niños privados de libertad (como último recurso), aunque cuando sólo sea por unos días o unas semanas, deberían permanecer recluidos exclusivamente en instituciones concebidas para protegerlos y adaptadas, desde todos los puntos de vista, a sus necesidades particulares. Debería prestarse a estos niños asistencia médica, psicológica y educativa.

9. Protección de los derechos humanos de los menores

- El gobierno deberá realizar las reformas legislativas necesarias a fin de crear una Defensoría del Niño y del Adolescente.

APÉNDICE I

INTERNO (Sólo para miembros de AI)
53/13/97/s

Índice AI: AMR

Distr : SC/CO/GR

Amnistía Internacional
Secretariado Internacional
1 Easton Street
Londres WC1X 8DJ
Reino Unido

**SEPAREN ESTA HOJA DEL DOCUMENTO PRINCIPAL
ANTES DE COPIARLO O DISTRIBUIRLO
PARA USO EXTERNO**

Venezuela

El llanto silencioso: graves violaciones de derechos humanos contra niños

ACCIONES RECOMENDADAS

Asegúrese de que las personas oportunas de la Sección reciben una copia a su atención, y de que el documento quede archivado debidamente para futuras consultas.

DISTRIBUCIÓN POR EL SI

El SI ha enviado este documento directamente a todas las Secciones, a los coordinadores y grupos de coordinación de la Red de Acción Regional Andina Norte (NARAN) y a los coordinadores de Venezuela para su distribución a los Grupos. La acción NARAN 02/97, Índice AI: AMR 53/15/97/s, contiene un relación pormenorizada de acciones recomendadas.